

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
VALPARAISO

Valparaíso, a cinco de julio de dos mil veintidós.

Visto:

A fojas 1 y siguiente comparecen don Javier Zamora Guerra y doña Rossana Valderrama Rezzio, quienes deducen reclamo de nulidad electoral respecto del acto eleccionario celebrado el 4 de diciembre de 2021, por la **Junta de Vecinos La Hermandad**, de la comuna de Villa Alemana, sustentado en los argumentos que se contemplan en la parte considerativa.

A foja 58 consta que la reclamación fue publicada en el portal de la I. Municipalidad de Villa Alemana.

La reclamación no fue contestada.

A foja 61 se recibe la causa a prueba.

A foja 62 se dispuso traer los autos en relación.

CON LO RELACIONADO Y TENIENDO PRESENTE:

PRIMERO: Que la compareciente solicita se declare la nulidad de la elección de directorio ya referida, expresando que en ella se habría incurrido en los siguientes vicios:

1. El 2 de diciembre de 2021, dos días antes de la elección, se habría reemplazado la candidatura de doña María Inés Martínez Cisternas, quien no residiría en el sector ni en la comuna de Villa Alemana, por la de doña María Elena Ravest Leiva.

2. Don Jorge Morales Morales, presidente electo, no tendría residencia en la jurisdicción de la Unidad Vecinal.

SEGUNDO: Que no se evacuó la contestación del reclamo, por lo que a foja 61, derechamente se recibió la causa a prueba, estableciéndose como hecho sustancial y controvertido si en el señalado acto electoral se incurrió en vicios que obstan a su validez.

TERCERO: Que en cuanto al primer vicio impetrado, esto es, que se habría reemplazado a una candidata por otra, fuera del plazo legal, cabe señalar que a foja 4, aparece agregada copia de carta de respuesta extendida por la presidenta de la comisión electoral, dirigida a don Javier Zamora Guerra,



TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
VALPARAISO

reclamante de autos, de 2 de diciembre de 2021, por medio de la cual le informa que se retira la postulación de doña María Inés Martínez Cisternas.

Además, a foja 5, se encuentran agregadas dos copias de la citación a elección, sin fecha de emisión, apareciendo en una de ellas como candidata doña María Inés Martínez Cisternas y, en la otra, doña María Elena Ravest Leiva.

CUARTO: Que el artículo 29° letra e) de los estatutos, cuya copia fue agregada de fojas 6 a 20, establece que podrán postular como candidatos al directorio los afiliados que reúnan los siguientes requisitos: e) inscribirse a lo menos con 10 días de anticipación a la fecha de elección ante la comisión electoral; disposición concordante con el artículo 21° de la ley N°19.418, sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias, que dispone que ante la comisión electoral se inscriben a los candidatos a lo menos con diez días de anticipación a la fecha de la elección.

QUINTO: Que al haberse sustituido un candidato por otro, modificando su nómina, alteró sustancialmente las opciones de elección para los electores, vulnerando además la disposición estatutaria antes transcrita, al permitirse una inscripción de modo extemporáneo, configurando un vicio de una entidad suficiente que conlleva a la nulidad del acto electoral, lo que así se declarará.

SEXTO: Que, además, se reprocha el hecho de haberse permitido la candidatura de don Jorge Morales Morales, quien no tendría residencia en la jurisdicción de la Unidad Vecinal.

SÉPTIMO: Que revisada la copia del registro de socios, agregada de fojas 44 a 53, consta que don Jorge Morales Morales ingresó a la organización el 25 de abril de 2020, indicando en ese acto como domicilio “Sargento Aldea N°7358, comuna de Villa Alemana”. Por otra parte, a fojas 25, aparece agregada copia de acta de elección de directorio en que se señala como domicilio del presidente electo la calle “Abtao N°251, Peñablanca, comuna de Villa Alemana”.

OCTAVO: A este respecto, cabe tener presente lo preceptuado por el artículo 6° de los estatutos de la organización en cuanto señalan que: “para ser



TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
VALPARAISO

socio se requiere tener mas de 14 años de edad y residencia e la comuna de Villa Alemana”. A su vez, el artículo 8° letra b) del mismo cuerpo normativo dispone que: “Los miembros de la Junta de Vecinos La Hermandad, tendrán los siguientes derechos: b) Elegir y poder ser elegido en los cargos representativos de la organización”.

NOVENO: Que, en consecuencia, no habiéndose acreditado que don Jorge Morales Morales hubiere perdido la calidad de socio de la organización, acordándose su exclusión en los términos que refiere el artículo 21° letra d) de los estatutos, esto es, en asamblea extraordinaria de socios; en atención a las normas citadas, preciso es concluir que carece de impedimentos para postular como dirigente de la organización ya referida, por lo que el vicio alegado no puede prosperar.

DÉCIMO: Que la prueba no referida en nada altera lo resuelto.

Por tales consideraciones y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 N°1, 23, 24 y 25 de la Ley N°18.593 y estatutos de la organización, **se declara:** Que se acoge la reclamación deducida por don **Javier Zamora Guerra y doña Rossana Valderrama Rezzio** en contra de la elección de directorio de la **Junta de Vecinos La Hermandad**, de la comuna de Villa Alemana, celebrada el 4 de diciembre de 2021 y, en consecuencia, se le anula por no haberse ajustado a las normas estatutarias para las cuales se rige la entidad, debiendo convocarse a una nueva elección de acuerdo al siguiente procedimiento:

a) El proceso será coordinado por la Secretaría Municipal de la I. Municipalidad de Villa Alemana, unidad que designará a un funcionario para tal efecto;

b) Dicho funcionario citará a una asamblea general extraordinaria, en la que se nominará a una Comisión Electoral, cuyos integrantes en caso alguno podrán ser menos de cinco socios y deberán cumplir con los requisitos del artículo 10 letra k) de la ley N°19.418.



TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
VALPARAISO

c) La referida Comisión, a partir de la fecha de su designación, se hará cargo del proceso electoral, pero seguirá actuando coordinadamente con el funcionario municipal designado, quien orientará en las distintas materias que digan relación con el proceso.

d) La Comisión Electoral ordenará el universo electoral de la organización, procediendo a actualizar el Registro de Socios, respetando la primera fecha de inscripción. El Registro de Socios deberá estar foliado; llevar un control correlativo y contener además la individualización de los socios. (Nombre, fecha de ingreso, domicilio, firma del socio, teléfono y/o correo electrónico).

e) Una vez que se encuentre confeccionado el Libro de Socios y, en consecuencia, establecido el Padrón Electoral, la Comisión Electoral fijará la fecha para que se reciban las inscripciones de candidaturas, velando porque se cumplan los requisitos legales y de publicidad. Asimismo, determinará la hora y lugar de la asamblea general para realizar la elección y su publicidad.

f) El día de la elección, la Comisión Electoral velará para que los socios, ejerzan su derecho a voto de forma personal, todo celebrado ante el funcionario municipal designado, quien colaborará con la Comisión, respetando la autonomía de ésta.

Notifíquese por el estado diario y remítase oficio, por la vía más expedita, copia autorizada de la sentencia al Secretario Municipal de Villa Alemana para que la publique dentro de tercero día en la página web institucional, debiendo mantenerla hasta la realización del nuevo proceso eleccionario.

Ejecutoriada que sea la sentencia definitiva, remítase copia autorizada de la misma a la Secretaria Municipal de Villa Alemana y al Servicio de Registro Civil e Identificación, con certificado de ejecutoria, para los fines a que haya lugar. Oficiese.

Regístrese, y archívese en su oportunidad.

Devuélvase los documentos acompañados al proceso, dejándose constancia en autos.



TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
VALPARAISO

Rol N°437-2021.-

Pronunciada por este Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, integrado por su Presidente Titular Ministro Max Antonio Cancino Cancino y los Abogados Miembros Sres. Felipe Andres Caballero Brun y Hugo Del Carmen Fuenzalida Cerpa. Autoriza el señor Secretario Relator don Andrés Alberto Torres Campbell. Causa Rol N° 437-2021.

Certifico que la presente resolución se notificó por el estado diario de hoy. Valparaíso, 05 de julio de 2022.



B27FC9DE-509E-48C7-BE20-70FFBB16E88E

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.tervalparaiso.cl/ con el código de verificación indicado bajo el código de barras.